

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-97/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO MAGDALENA ZAHUATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Magdalena Zahuatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LO CAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2074/2018 de fecha 10 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Magdalena Zahuatlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/75/2019 de fecha 11 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio referido informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número suscrito por el Presidente Municipal de Magdalena Zahuatlán, mismo que fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el pasado 23 de julio del año 2019, se informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de sus concejales, siendo esta el 23 de agosto del año en curso.
- V. **Informe de difusión de dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante el oficio sin número, recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el pasado 23 de julio del año 2019, el Presidente Municipal de Magdalena Zahuatlán, rindió informe respecto a la difusión

del dictamen por el cual se identificó el método de elección de su municipio, en el afirme verlo exhibido en los espacios destinados, y haber realizado su difusión mediante perifoneo, para que la ciudadanía estuviera informada de su contenido.

VI. Informe de cambio de la fecha de elección. Mediante el oficio sin número recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el pasado 23 de septiembre del año 2019, el Presidente Municipal de Magdalena Zahuatlán, rindió informe respecto al cambio de la fecha de elección de las autoridades de su municipio, informando que para la asamblea que se tenía prevista realizar el día 23 de agosto del 2019, no se cumplió con el quórum requerido, motivo por el cual se convocó a una primera reunión extraordinaria la cual fue programada para el día 30 del mismo mes y año, por lo que en virtud de haberse suscitado el mismo caso, se convocó a una segunda reunión extraordinaria, programándose esta última para el día 13 de septiembre del año en curso.

VII. Documentación de elección. Mediante el oficio sin número recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el pasado 23 de septiembre del año 2019, el Presidente Municipal de Magdalena Zahuatlán, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Magdalena Zahuatlán, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de las convocatorias emitidas;
2. Copia certificada del acta de asamblea;
3. Copia de la credencial para votar con fotografía de los concejales electos; y
4. Constancia de origen y vecindad de los concejales electos

De dicha documentación se desprende que en el día 13 de septiembre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. pase de Lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de debates.
4. Elección de concejales 2020-2022
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos

Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2019, en el municipio de Magdalena Zahuatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita la cual es publicada en los lugares más visibles del municipio, además los ministros acuden a los domicilios de los ciudadanos y ciudadanas para informarles el día y la hora de la Asamblea electiva;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias que habitan en el municipio;
- IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el salón de usos múltiples del palacio municipal;
- V. En la Asamblea de elección, la secretaría municipal pasa lista de asistencia, se verifica el cuórum legal, acto seguido el presidente(a) municipal instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates que se integra por una presidencia, una secretaría, un o una vocal y dos escrutadores(as), quienes continúan con el desahogo del orden de día;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas, y emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias de la comunidad que habitan en el municipio.
- VIII. Tienen derecho a votar y a ser electos o electas como Autoridades Municipales todos los ciudadanos y ciudadanas originarias que habitan en el municipio;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates, la Autoridad electa y los asambleístas asistentes; y,
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 13 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó de forma escrita en los lugares más visibles del municipio, apreciándose en la misma que los ministros acudieron a los domicilios de los ciudadanos y ciudadanas para informarles el día y la hora de la Asamblea electiva; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 92 asambleístas, de los cuales 56 fueron hombres y 36 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Acto seguido se procedió a nombrar a los integrantes de la mesa de los debates, realizando dicho nombramiento por voto directo, quedando conformada de la siguiente manera:

NOMBRES	CARGOS
SALOMON HERNANDEZ CRUZ	PRESIDENTE
ALEJANDRO CRUZ GARCIA	SECRETARIO
GUADALUPE CRUZ GARCIA	PRIMER VOCAL
ARTURO GARZON RAMIREZ	SEGUNDO VOCAL
ROBERTO GARZON ROJAS	PRIMER ESCRUTADOR

RENE CRUZ	SEGUNDO ESCRUTADOR
-----------	--------------------

A continuación se realizó el nombramiento de los concejales para el periodo 2020 - 2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, por lo que los y las asambleístas determinaron realizar dicha elección a través de ternas y emitiendo su voto a mano alzada como siempre se ha hecho, resultando lo siguiente:

CONCEJALES PROPIETARIOS

TERNA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL	VOTOS
NOE LOPEZ LOPEZ	48
MARIO GARZON RAMIREZ	7
ARMANDO CRUZ CRUZ	37

TERNA PARA SINDICO MUNICIPAL	VOTOS
FERNANDO GOMEZ SANCHEZ	74
MARIO GARZON RAMIREZ	16
TOMAS FERRER	2

TERNA PARA REGIDOR(A) DE HACIENDA	VOTOS
JOSUE DANIEL GARCIA RAMIREZ	65
ARMANDO CRUZ CRUZ	26
PILAR VELASCO CRUZ	1

TERNA PARA REGIDORA DE OBRAS	VOTOS
MARCELINA RAMIREZ ROJAS	14
AGRIPINA CRUZ GARCIA	49
KARINA NOEMI LOPEZ GOMEZ	29

TERNA PARA REGIDOR DE EDUCACIÓN	VOTOS
RENE CRUZ FLORES	16
AGUSTIN MEJIA RAMIREZ	52
DARIO MEJIA DOMINGUEZ	24

CONCEJALES SUPLENTE

TERNA PARA PRESIDENTE SUPLENTE	VOTOS
BALDOMERO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	45
ARMANDO CRUZ CRUZ	30
JUAN RAMIREZ MEDINA	17

TERNA PARA SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE	VOTOS
DARIO MEJIA DOMINGUEZ	38
ARMANDO CRUZ CRUZ	35
RENE CRUZ FLORES	19

TERNA PARA REGIDOR(A) DE HACIENDA SUPLENTE	VOTOS
ARMANDO CRUZ CRUZ	18
MARIBEL CRUZ GOMEZ	29

KAREM ONAY GARCIA VARGAS	45
--------------------------	----

TERNA PARA REGIDORA DE OBRAS SUPLENTE	VOTOS
ADRIANA MORALES VELASCO	11
KARINA NOEMI LOPEZ GOMEZ	59
MARCELINA RAMIREZ ROJAS	22

TERNA PARA REGIDORA DE EDUCACIÓN SUPLENTE	VOTOS
KARINA NOEMI LOPEZ GOMEZ	27
CLAUDIA MEJIA CARRIZOSA	44
MINERVA CRUZ MARTINEZ	21

Cabe precisar que en el acta de asamblea de la elección, de la revisión minuciosa a las credenciales para votar y constancias de origen y vecindad, se advierte el nombre correcto de CARINA NOEMI LOPEZ GOMEZ por lo que en lo sucesivo se citará el nombre que aparece en su identificación oficial

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercen su función por tres años, por lo que se desempeñarán en el cargo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	NOE LOPEZ LOPEZ	BALDOMERO DOMINGUEZ DOMINGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FERNANDO GOMEZ SANCHEZ	DARIO MEJIA DOMINGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JOSUE DANIEL GARCIA RAMIREZ	KAREM ONAY GARCIA VARGAS
REGIDORA DE OBRAS	AGRIPINA CRUZ GARCIA	CARINA NOEMI LOPEZ GOMEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AGUSTIN MEJIA RAMIREZ	CLAUDIA MEJIA CARRIZOSA

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 - 2022 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del formato de convocatoria, apreciándose en la misma la notificación en el domicilio de los ciudadanos por parte de los ministros del Municipio, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 - 2022 las Ciudadanas **AGRIPINA CRUZ GARCIA** como propietaria de la Regiduría de Obras, **KAREM ONAY GARCIA VARGAS** como suplente de la Regiduría de Hacienda, **CARINA NOEMI LOPEZ GOMEZ** como suplente de la Regiduría de obras y **CLAUDIA MEJIA CARRIZOSA** como suplente de la Regiduría de Educación.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Magdalena Zahuatlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, pues en la elección que se califica, de los 5 cargos como concejales propietarios y 5 cargos como concejales suplentes que se eligieron, solo 1 cargos de concejales propietarios y 3 de concejales suplentes fueron ocupados por mujeres; ello a fin de garantizar el derecho a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Magdalena Zahuatlán, Oaxaca, para el periodo 2020 - 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Magdalena Zahuatlán, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	NOE LOPEZ LOPEZ	BALDOMERO DOMINGUEZ DOMINGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FERNANDO GOMEZ SANCHEZ	DARIO MEJIA DOMINGUEZ
REGIDOR(A) DE HACIENDA	JOSUE DANIEL GARCIA RAMIREZ	KAREM ONAY GARCIA VARGAS
REGIDORA DE OBRAS	AGRIPINA CRUZ GARCIA	CARINA NOEMI LOPEZ GOMEZ
REGIDOR(A) DE EDUCACIÓN	AGUSTIN MEJIA RAMIREZ	CLAUDIA MEJIA CARRIZOSA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Magdalena Zahuatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ